



"Año de la Consolidación del Mar de Grau"

829

Chiclayo, Noviembre 14 de 2016

0 22323

OFICIO N° 215-2016-JUCH-L/P.

Señor Ingeniero:
BIENVENIDO RAMÍREZ TANDAZO
Presidente de la Comisión Agraria
Congreso de la República
Lima.-



ASUNTO : PRESENTO ALTERNATIVA DE SOLUCION PARA ADICIONAR AL PROYECTO DE LEY DEL PREDA.
REF. : PROYECTO DE LEY N° 363-2016-CR.

Nos dirigimos a Usted con el mayor respeto que se merece y, luego para hacer de su conocimiento que, con relación a la Reestructuración de la Deuda Agraria (PREDA) – Ley 29264, sus normas modificatorias y conexas lo siguiente:

- **PRIMERO:** En la Región Lambayeque, existen pequeños agricultores que injustamente no se pudieron acoger a los beneficios del Programa por los motivos que es materia de análisis simple y posible de atender.
- **SEGUNDO:** Los agricultores que les hicieron firmar como fiadores solidarios, obligados a entregar sus títulos de propiedad y a firmar escrituras de hipotecas de sus propias parcelas para recibir sus préstamos ante empresas intermediarias caso de PROMOAGRO del ex congresista Guido Penano que estuvo preso por este caso. Estos agricultores no se les accedió su acogimiento al PREDA porque no cumplieron con este requisito no haber recibido el crédito directo de parte de la Institución Financiera pues el grueso del dinero lo recibieron instituciones intermediarias como ONGs, PROMOAGRO, entre otras y estos a su vez les entregaron pequeñas cantidades como préstamo a los agricultores, los mismos que cumplieron con devolver pero estas empresas cumplieron con cancelar solo una parte del crédito y es por eso que se generó este problema.
- **TERCERO:** Para obtener información más precisa sobre de que monto estaríamos hablando sería que la Comisión Agraria solicite la información a la IFIS o a ASBANC sobre los pequeños agricultores que todavía mantienen deuda con ellos o identifican los casos de los fiadores solidarios o garantes de créditos agrícolas para que con esta información ver que sí es posible atender y solucionar este problema con el dinero que en el marco del Programa de Reestructuración de la Deuda Agraria (PREDA) que los beneficiarios vienen devolviendo al AGROBANCO.





- **CUARTO:** También decimos que legalmente también es posible o viable dar solución a este problema porque existe vigente la Ley 28747 de mayo de 2016 que da plazo hasta el 31 de diciembre de 2025 para refinanciar deudas agropecuarias.

**PROUESTA DE ADICIONAR UNA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA EN EL PROYECTO
DE LEY N° 363-2016-CR DEL 10 DE OCTUBRE DE 2016.**

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA:

Amplíese los beneficios del PREDA para los pequeños agricultores que mantengan deudas agropecuarias con las IFIS en condición de fiadores solidarios y/o garantes hipotecarios por préstamos de terceros, siempre y cuando cumplan con los requisitos que se exige en la Ley N° 29264 y sus normas conexas.

En tal sentido y, por lo anteriormente expuesto, solicitamos que esta propuesta debidamente analizada y con la información necesaria sea considerada en el Proyecto de Ley N° 363/2016-CR. y tomarse en cuenta en el momento de emitirse el dictamen correspondiente en la Comisión Agraria del Congreso de la república que Usted preside.

Motivo por el cual, a solicitud de los agricultores le proponemos una reunión de trabajo con dirigentes y usuarios afectados en el ámbito de la región Lambayeque, en una fecha que su Despacho crea conveniente, dicha reunión deberá realizarse en el auditorio del local institucional de la Junta de Usuarios Chancay-Lambayeque, ubicada en la calle Juan Buendía N° 145 urbanización Patazca – Chiclayo.

Aprovechamos la oportunidad para renovarle nuestra más distinguida muestra de consideración y estima personal.

Atentamente,



CC:
– ARCHIVO

GVR/JLGH/añs.



BIENVENIDO RAMIREZ TANDAZO

PROYECTO DE LEY QUE ESTABLECE UN NUEVO PLAZO PARA ACOGERSE A LA LEY DE REESTRUCTURACIÓN DE LA DEUDA AGRARIA – PREDA, LEY 29264 Y DEMÁS NORMAS MODIFICATORIAS Y CONEXAS

Proyecto de Ley Nº 363/2016 - CR

Los Congresistas de la República que suscriben del Grupo Parlamentario FUERZA POPULAR, a iniciativa del Congresista de la República BIENVENIDO RAMIREZ TANDAZO en uso de sus facultades de iniciativa legislativa que les confiere el artículo 107º de la Constitución Política del Perú, y los artículos 22º literal c), 75º y 76º del Reglamento del Congreso de la República, presentan el siguiente:

PROYECTO DE LEY

I.- FÓRMULA LEGAL

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Ha dado la Ley siguiente:



LEY QUE ESTABLECE UN NUEVO PLAZO PARA ACOGERSE A LA LEY DE REESTRUCTURACIÓN DE LA DEUDA AGRARIA – PREDA, LEY 29264 Y DEMÁS NORMAS MODIFICATORIAS Y CONEXAS

Artículo 1. Objeto de la Ley

Establézcase un nuevo plazo para acogerse a la Ley 29264, Ley de Reestructuración de la Deuda Agraria (PREDA), sus modificatorias y demás normas conexas; Decreto de Urgencia 009-2010, Dictan medidas para viabilizar la ejecución del Programa de Reestructuración de la Deuda Agraria; Ley 29596 Ley que viabiliza la ejecución del Programa de Reestructuración de la Deuda Agraria (PREDA); y, Ley 29779, Ley que otorga plazo excepcional a los deudores comprendidos en la Ley 29264, Ley de reestructuración de la deuda agraria, la Ley 29596, Ley que viabiliza la ejecución del Programa de Reestructuración de la Deuda Agraria (PREDA), y en el Decreto de Urgencia 009-2010, dictan medidas para viabilizar la ejecución del Programa de Reestructuración de la Deuda Agraria, para que se acojan a sus beneficios; y establece medidas con la finalidad de lograr un adecuado Programa de Reestructuración de la Deuda Agraria, para que los productores agrarios puedan normalizar sus actividades de producción.

Artículo 2. Suspensión de la exigibilidad

- 2.1 Suspéndase, bajo responsabilidad, a partir de la publicación de la presente ley, cualquier proceso judicial o extrajudicial de cobranza, en el estado procesal en que pudiera encontrarse, promovido o por promoverse, contra los productores agrarios que se encuentran dentro de los alcances de la Ley 29264, Ley de

PROYECTO DE LEY QUE ESTABLECE UN NUEVO PLAZO PARA
ACOGERSE A LA LEY DE REESTRUCTURACIÓN DE LA DEUDA
AGRARIA – PREDA, LEY 29264 Y DEMÁS NORMAS
MODIFICATORIAS Y CONEXAS

Reestructuración de la Deuda Agraria (PREDA), sus modificatorias y demás normas conexas.

- 2.2 La suspensión operará de manera automática desde que los productores agrícolas soliciten acogerse a los alcances de la presente Ley, ya sea en los actuados judiciales promovidos en su contra, o en el curso de las negociaciones sostenidas con sus acreedores.
- 2.3 Establecido el nuevo cronograma de pago, la suspensión permanecerá hasta la extinción de la deuda por pago o incumplimiento del nuevo cronograma de pago por un periodo superior a un año.

Artículo 3. Reprogramación y establecimiento de nuevo cronograma de pagos

- 3.1 Entiéndase por reprogramación, el establecimiento de un nuevo cronograma de pagos. El Banco Agropecuario - AGROBANCO procederá a reprogramar las deudas de los productores que se acogieron a los beneficios del Programa de Reestructuración de la Deuda Agraria, para lo cual se deberá tomar en cuenta el tipo de producción y la oportunidad de las cosechas. La periodicidad del pago de las cuotas será anual y con condonación de intereses, moras y demás gastos devengados.
- 3.2 Se establecerá en todos los casos, un período de gracia no menor de tres (3) años contados desde la fecha de celebración de los contratos de refinanciación, para el inicio de los pagos. Igual criterio se aplica a las entidades financieras durante las negociaciones que sostengan con los productores agrícolas comprendidos en la presente Ley.



Artículo 4. Nuevo plazo

- Establézcase como nuevo plazo de acogimiento a Ley 29264, Ley de Reestructuración de la Deuda Agraria (PREDA), sus modificatorias y demás normas conexas, a las deudas vencidas, en cobranza judicial o impagadas **al 31 de diciembre de 2016**, así como las que hubieran sido refinaciadas, estableciéndose el plazo de noventa días hábiles a partir de la entrada en vigencia de la presente Ley, para que presenten sus solicitudes de acogimiento al Programa de Reestructuración de la Deuda Agraria (PREDA).

Artículo 5. Del financiamiento

El saldo remanente de los recursos dispuestos en la Cuarta Disposición Complementaria de la Ley 29264, Ley de Reestructuración de la Deuda Agraria (PREDA) y el artículo 6º del Decreto de Urgencia 009-2010, Dictan medidas para viabilizar la ejecución del Programa de Reestructuración de la Deuda Agraria, destinados al financiamiento de la Ley PREDA, son dispuestos para financiar la presente Ley.



BIENVENIDO RAMIREZ TANDAZO

PROYECTO DE LEY QUE ESTABLECE UN NUEVO PLAZO PARA ACOGERSE A LA LEY DE REESTRUCTURACIÓN DE LA DEUDA AGRARIA - PREDA, LEY 29264 Y DEMÁS NORMAS MODIFICATORIAS Y CONEXAS

Artículo 6. Sustitución de garantías

Los beneficiarios de la presente Ley, pueden reducir o sustituir parcial o totalmente las garantías reales y/o personales que respaldan las deudas refinanciadas a través del programa, siempre y cuando garanticen el saldo adeudado.

Lima, 22 de septiembre de 2016



César Cusihuamán

Luis F. Galarreta Velarde
Portavoz (T)
Grupo Parlamentario Fuerza Popular

Miltazarayma

Edmundo Andrade

Paloma Noceda

Ricardo Rodríguez

Ricardo Salazar

DIPAS.

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, 14 de OCTUBRE del 2016.

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77º del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición N° 363 para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de DEFENSA, ECONOMÍA, BANCA,
FINANZAS E INTELIGENCIAS
FINANCIERA

JOSÉ F. CEVASCO PIEDRA
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPUBLICA

II.- EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1.1. ANTECEDENTES NORMATIVOS:

- Ley 29264, Ley de Reestructuración de la Deuda Agraria (PREDA).
- Decreto de Urgencia 009-2010, Dictan medidas para viabilizar la ejecución del Programa de Reestructuración de la Deuda Agraria.
- Ley 29596 Ley que viabiliza la ejecución del Programa de Reestructuración de la Deuda Agraria (PREDA).
- Ley 29779, Ley que otorga plazo excepcional a los deudores comprendidos en la Ley 29264, Ley de reestructuración de la deuda agraria, la Ley 29596, Ley que viabiliza la ejecución del Programa de Reestructuración de la Deuda Agraria (PREDA), y en el decreto de Urgencia 009-2010, dictan medidas para viabilizar la ejecución del programa de Reestructuración de la Deuda Agraria, para que se acojan a sus beneficios.

1.2. ANTECEDENTES LEGISLATIVOS:

- Proyecto de Ley N° 1414/2012-CR, que propone complementar y modificar, en lo que responda, la Ley de Reestructuración de la Deuda Agraria (Preda), Ley 29264 y normas posteriores conexas como lo son, la Ley 29596 que viabiliza la ejecución del Programa de Reestructuración de la Deuda Agraria; Ley 29779 que otorgó un plazo excepcional a los deudores comprendidos en la Ley 29264 y el Decreto de Urgencia 009-2010.
- Proyecto de Ley N° 1545/2012-CR, que propone el restablecimiento de la vigencia de la Ley 29264 Ley de Reestructuración de la Deuda Agraria-Preda.
- Proyecto de Ley N° 1601/2012-GR, que propone modificar la Ley 29264 y la Ley 29596 para viabilizar la ejecución del Programa de Reestructuración de la Deuda Agraria (PREDA).
- Proyecto de Ley N° 1657/2012-CR, que propone modificar los artículo 3 y 5 de la Ley 29264, Ley de Reestructuración de la Deuda Agraria, referido a los alcances del Programa en lo que respecta a las deudas vencidas, en cobranza judicial o impagadas, así como las que hubieran sido refinanciadas.
- Proyecto de Ley N° 1694/2012-CR, que propone Ley que amplía y puntualiza los alcances de la Ley 29264, Ley de Reestructuración de la Deuda Agraria-Preda Ley 29596, DU 009-2010 y Ley 29779.

PROYECTO DE LEY QUE ESTABLECE UN NUEVO PLAZO PARA
ACOGERSE A LA LEY DE REESTRUCTURACIÓN DE LA DEUDA
AGRARIA - PREDA, LEY 29264 Y DEMÁS NORMAS
MODIFICATORIAS Y CONEXAS

➤ Dictamen de la Comisión Agraria de la Legislatura 2012 – 2013.

1.3. ANTECEDENTES DE LA INICIATIVA

La Ley PREDA se generó con la finalidad de fortalecer financieramente al agricultor, rehabilitar su economía mermada por las diversas obligaciones asumidas, incumplidas por los diversos fenómenos climáticos que escapan de su área de disposición; así como los bonos que el estado emitió fueron con el objeto de brindar operatividad financiera al agricultor.

Sin embargo, el Ministerio de Economía y Finanzas sin argumentos técnicos y jurídicos, es decir, contraviniendo las disposiciones establecidas en la Ley PREDA publicada el 04 de octubre del 2008, se niega a dar cumplimiento a la Cuarta Disposición Complementaria de la citada Ley que señala : "...el Ministerio de Economía y Finanzas transfiere a favor del Banco Agropecuario la suma de 50 millones de nuevos soles con cargo a los Bonos de Tesoro Público emitidos al amparo del Decreto de Urgencia Nº 059-2000"

Pese a la disponibilidad de los Cien Millones de Dólares (\$100000,000.00) destinados al Programa de Rescate Financiero Agropecuario (RFA), a la fecha subsisten deudas de agricultores al no aceptar el Estado – COFIDE- la condonación de intereses y moras, así también, las instituciones financieras privadas no han aprobado los recursos financieros disponibles para atender la aplicación de la ley; es decir, AGROBANCO simplemente se ha limitado a gestionar recursos, menos a operativizar los mecanismos para aplicarla.

Todo ello, ha ocasionado que los agricultores de diversos valles del Perú realicen huelgas de hambre en las inmediaciones de la Defensoría del Pueblo en Lima, exigiendo la reestructuración de sus deudas que contrajeron en los inicios de la década de los 90. Deudas que hoy, llevados por los intereses abusivos de los prestamistas, se han acrecentado en demasia. Por ejemplo, un agricultor que obtuvo, en aquellos años, un préstamo de 7,000.00 soles hoy debe pagar la exorbitante suma de 50,000 dólares, suma que para un pequeño agricultor ya es imposible de pagar. Por su parte, el estado no permite la aplicación de la Ley PREDA; ley que faculta al Banco Agropecuario (AGROBANCO) la compra de la deuda de los agricultores contrajeron con el sistema financiero nacional, al contrario el Estado responde a los intereses de la burguesía ya que dichas tierras quieren ser poseídas por

**PROYECTO DE LEY QUE ESTABLECE UN NUEVO PLAZO PARA
ACOGERSE A LA LEY DE REESTRUCTURACIÓN DE LA DEUDA
AGRARIA - PREDA, LEY 29264 Y DEMÁS NORMAS
MODIFICATORIAS Y CONEXAS**

corporaciones agroindustriales nacionales y extranjeras; es decir, quieren estos que el Estado desconozca tal ley y que los banqueros les rematen dichas tierras.

Como se podrá apreciar, muy por el contrario el Poder Ejecutivo a través del Ministerio de Justicia con fecha 16 de diciembre del 2008, interpone Demanda de Inconstitucionalidad contra la Ley Nº 29264 a fin de que, el Tribunal Constitucional declare la Inconstitucionalidad de la mencionada Ley; sin embargo, el tribunal Constitucional después de diez meses de análisis y debate, con fecha 28 de octubre del año 2009 emite sentencia DECLARANDO INFUNDADA LA DEMANDA DE INCONSTITUCIONALIDAD , por lo tanto, la Ley de Reestructuración de la Deuda Agraria que favorece a pequeños agricultores, muchos de ellos en estado de indigencia, es Constitucional y por tanto de obligatorio cumplimiento.

En consecuencia en cuanto a la aplicación de la Ley Nº 29264 y la Ley Nº 29596 podemos afirmar lo siguiente:

- Demasiado engorroso y burocrático los trámites para cogerse a los beneficios del PREDA.
- No se ha tomado en cuenta que la actividad agropecuaria es una actividad estacional, es decir la siembra y demás actividades del ciclo productivo se encuentran condicionadas a cambios climáticos y épocas del año.
- Adicionalmente los fenómenos climáticos afectan directamente la producción agraria; lo que agrava la situación de los pequeños productores agropecuarios.
- La falta de comunicación ocurrida en torno a la demanda de inconstitucionalidad de la Ley, originó inoportunidad de su aplicación que bien se ha podido evitar, preservando el prestigio del Congreso de la República.
- Los deudores que se acogieron al beneficio de la Ley PREDA , en la mayoría de los casos de su deuda ha sido judicializada siendo sujetos de medida cautelar de embargo, cuyo resultado final es el Remate de sus bienes, trayendo como consecuencia que no sean sujetos de crédito y por record morosos continúan registrados en el sistema de INFOCORP.

En este orden de ideas, el estado Peruano tiene el compromiso moral de brindar su resuelto apoyo conforme lo consagra la Constitución del Estado, establecido en el artículo 88º: " El Estado apoya preferentemente el desarrollo agrario. Garantiza el derecho de propiedad sobre la tierra, en forma privada o

PROYECTO DE LEY QUE ESTABLECE UN NUEVO PLAZO PARA ACOGERSE A LA LEY DE REESTRUCTURACIÓN DE LA DEUDA AGRARIA - PREDA, LEY 29264 Y DEMÁS NORMAS MODIFICATORIAS Y CONEXAS

comunal o en cualquiera otra forma asociativa. La Ley puede fijar los límites y la extensión de la tierra según las peculiaridades de cada zona.

Las tierras abandonadas según previsión legal pasan al dominio del estado para su adjudicación en venta."

En consecuencia del estado debe garantizar la propiedad de la tierra de los agricultores, creando los MECANISMOS que resuelven las deudas originales por los efectos descritos, como medidas complementarias y necesarias para viabilizar y garantizar la ejecución y cumplimiento del acotado programa PREDA.¹

III.- ANÁLISIS COSTO BENEFICIO.

Esta norma es evidente que no genera gasto alguno al Estado; por cuanto se limita a establecer un nuevo plazo para acogerse a la Ley 29264, Ley de Reestructuración de la Deuda Agraria (PREDA), sus modificatorias y demás normas conexas: Decreto de Urgencia 009-2010, Dictan medidas para viabilizar la ejecución del Programa de Reestructuración de la Deuda Agraria; Ley 29596 Ley que viabiliza la ejecución del Programa de Reestructuración de la Deuda Agraria (PREDA); y, Ley 29779, Ley que otorga plazo excepcional a los deudores comprendidos en la Ley 29264, Ley de reestructuración de la deuda agraria, la Ley 29596, Ley que viabiliza la ejecución del Programa de Reestructuración de la Deuda Agraria (PREDA), y en el Decreto de Urgencia 009-2010, dictan medidas para viabilizar la ejecución del Programa de Reestructuración de la Deuda Agraria, para que se acojan a sus beneficios; y establece medidas con la finalidad de lograr un adecuado Programa de Reestructuración de la Deuda Agraria, para que los productores agrarios puedan normalizar sus actividades de producción.

El beneficio de la presente iniciativa es eminentemente social y humano, por cuanto busca evitar los remates de tierras que se vienen ejecutando contra los agricultores beneficiarios del PREDA.

IV.- EFECTOS DE VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL.

Esta iniciativa modifica la Ley 29264, Ley de Reestructuración de la Deuda Agraria (PREDA), sus modificatorias y demás normas conexas: Decreto de Urgencia 009-2010, Dictan medidas para viabilizar la ejecución del Programa de Reestructuración de la Deuda Agraria; Ley 29596 Ley que viabiliza la ejecución del Programa de Reestructuración de la Deuda Agraria (PREDA); y,

¹ Proyecto de Ley 1601/2012.GR.



BIENVENIDO RAMIREZ TANDAZO

PROYECTO DE LEY QUE ESTABLECE UN NUEVO PLAZO PARA ACOGERSE A LA LEY DE REESTRUCTURACIÓN DE LA DEUDA AGRARIA - PREDA, LEY 29264 Y DEMÁS NORMAS MODIFICATORIAS Y CONEXAS

Ley 29779, Ley que otorga plazo excepcional a los deudores comprendidos en la Ley 29264, Ley de reestructuración de la deuda agraria, la Ley 29596, Ley que viabiliza la ejecución del Programa de Reestructuración de la Deuda Agraria (PREDA).

Lima, 22 de septiembre de 2016